

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 14 de agosto de 2014.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, haga constar por favor el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

Magistradas, solicito su anuencia para que se informe de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión. Si están de acuerdo, por favor manifestémoslo de manera económica.

Está aprobado.

Secretario de Estudio y Cuenta don Luis Alberto Trejo Osornio, informe de los asuntos que han sido turnados a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio:** Con su autorización, Magistrado Presidente; señoras Magistradas.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 142 de 2014, promovido por Juan Fernández Cortés y otros, en contra de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por la supuesta exclusión en la boleta de votación del proceso interno de elección de los órganos directivos del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

En primer lugar, se proponer reconocer la competencia natural de la Sala Regional para conocer y resolver el presente medio de impugnación dado que la controversia planteada se relaciona con el proceso de elección de dirigencias de un partido político nacional, lo que de acuerdo a las nuevas normas electorales es competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en el proyecto que se pone a consideración del Pleno se destaca una particularidad de la controversia en cuestión. Esto es, que la elección interna está siendo organizada por el Instituto Nacional Electoral, lo que tiene como consecuencia que no sea necesario el agotamiento de una instancia interna antes de acceder a la jurisdicción federal, ya que el proceso intrapartidario de elección no está a cargo del Partido de la Revolución Democrática.

En segundo lugar, en el proyecto se considera que la pretensión de la parte demandante, es decir, que se le incluya en la boleta electoral correspondiente al proceso interno del partido político y así se le registra en la lista de candidatos que podrán ser votados en dicho proceso electivo el 7 de septiembre de 2014 se encuentra colmada, por lo que este medio de impugnación ha quedado sin materia, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el Artículo 9, párrafo tercero, relacionada con el Artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido se propone el siguiente punto resolutivo:

**Único.-** Se desecha la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en virtud de que la pretensión de la demandante ha quedado colmada.

Prosigo con el segundo asunto de la cuenta, que es el JDC-145/2014, promovido por Refugio Ricardo González Espinosa y otros, en contra de la negativa de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de recibirles la solicitud de subsanación del registro de la planilla de candidatos a consejeros estatales.

Al igual que en el juicio ciudadano 142 de 2014 se propone reconocer la competencia de la Sala Regional y desechar de plano la demanda en virtud de la inexistencia del acto impugnado, ello toda vez que la demandante en la solicitud de registro que presentó cumplió todos los requisitos de registros establecidos en el convenio y, en consecuencia, no debía realizar el trámite de subsanación previsto en el artículo 13 de la cláusula octava del convenio suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática.

Además lejos de existir prueba alguna que demuestre que la demandante haya presentado durante la fase de subsanación de lista de 109 candidatos que alega como causa de pedir, en autos está acreditado que el día 26 de julio del presente año presentó ante la demandada una lista diversa en la que únicamente aparecen 25 candidatos.

Por lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en virtud de la inexistencia del acto impugnado.

Es la cuenta, señoras Magistradas y señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración los proyectos que ha presentado nuestra compañera la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, si alguien desea hacer uso de la palabra por favor hágalo.

Por favor, Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Magistrado Presidente.

En relación a la cuenta expuesta por el señor Secretario, por lo que se refiere al JDC-142, en cuanto al fondo del asunto considero que es interesante el planteamiento que realiza la Magistrada y obviamente congruente con las constancias que obran en el expediente y no habría ningún inconveniente en cuanto al sentido de la resolución.

Únicamente sería en cuanto al rubro de la competencia en el que para ser congruente con el voto particular formulado en el expediente JDC-131 del 20014, sería que en el caso personal formularé voto concurrente al respecto. Gracias.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Por favor, Magistrada.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Pues muy breve.

Como lo ha anticipado ya en su intervención la Magistrada Martínez Guarneros, la consideración sobre la que versará su concurrencia, es una consideración que ya hemos venido avanzando en precedentes de esta Sala y en la que en esta ocasión dada la particularidad con la que se dio cuenta por el Secretario, de tratarse de una elección organizada por el Instituto Nacional Electoral, se sigue la consideración con algunos párrafos adicionales, simplemente para hacer alusión a esta circunstancia particular y abordar el tema de cómo armonizar la consideración que ya se ha venido manejando por esta Sala en torno a esa competencia para el caso de elecciones

intrapartidarias organizadas por el INE, pero ciertamente como lo anticipa la Magistrada, son cuestiones que ya la Sala ha venido manifestando en precedentes y que ahora simplemente se le agrega un cachito más para atender la particularidad a la que se hizo referencia por los argumentos que ya dio cuenta el Secretario en la cuenta que dio.

Es todo, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Yo quiero expresar algo, si no existe alguna objeción al respecto.

Bien. Estoy de acuerdo con los proyectos en sus términos tal y como han sido presentados y sometidos a nuestra consideración con la debida oportunidad; sin embargo, creo que es conveniente en estos casos, sobre todo porque me parece que es algo que va a ser una constante en los casos en que se trate de asuntos donde se cuestione cómo la autoridad del Instituto Nacional Electoral viene participando en la organización de los procesos internos de dirigencias partidarias.

Esto es una institución novedosa que deriva de la reciente reforma constitucional, y entonces en este caso, desde mi perspectiva, dado que se trata de una Reforma Constitucional del 10 de febrero de 2014, con las subsecuentes reformas legales: la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reforma a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en lo que se conoce como la Reforma en materia político-electoral.

Entonces, desde mi perspectiva, en los casos en que se trata de situaciones en que se modifica un diseño institucional, procedimental, también de derechos y obligaciones, en este caso los partidos políticos, se justifica que se hagan intervenciones haciendo este tipo de consideraciones, sobre todo porque incluye una figura que se conoce como la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral organice los procesos de elección de dirigencias partidarias, algo que inclusive había sido rechazado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en alguna acción de inconstitucionalidad, cuando no existiendo una disposición como ahora sí se incluye a partir de esta Reforma de

febrero de 2014, en el Artículo 41 de la Constitución, donde se previera esta posibilidad.

Se consideraba que de esta forma se podía afectar el derecho a la autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos, pero ahora son los propios partidos políticos los que a través de una determinación que adoptan libremente, los que puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral que organice estos procesos, y será en los términos del propio Convenio y de la Legislación aplicable, tanto la Constitución Federal como el Artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos.

Entonces, coincido con los razonamientos que aparecen en los dos proyectos que se someten a nuestra consideración, los cuales inclusive se hacen también propios y se llevan a la ponencia que presentaré más adelante, con algunas cuestiones que se hicieron a la ponencia al respecto y a las cuales me voy a referir.

En primer lugar, este sistema de distribución de competencias, asuntos que tienen que ver con partidos políticos nacionales que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a sus Salas, la Sala Superior si se trata de dirigencias nacionales, las Salas Regionales si se trata de dirigencias estatales y municipales, es un diseño que deriva desde la propia Constitución, Artículo 41, Artículo 99 fracción V, y también aparece en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación cuando se establece la competencia de las Salas Regionales.

Respecto de éste, como también se razona en el proyecto y que ya se había anticipado desde el asunto al que se han referido mis dos compañeras, el juicio ciudadano número 131 del año que corre en donde ya se viene anticipando esta cuestión.

Y también que está relacionado si es competencia de las Salas del Tribunal Electoral, entonces no hay necesidad de agotar alguna instancia en algún Tribunal Electoral Local. Además hay una cuestión muy relevante en este caso, que nos permite llegar a esta conclusión.

En el acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 3 del 2014, del 30 de julio del 2014,

relativo a la remisión de asuntos relacionados con la elección de dirigentes del Partido de la Revolución Democrática competencia de sus instancias internas, es en los puntos primero y segundo donde aparecen algunas claves que refuerzan la interpretación que se está dando en cuanto a la competencia.

Se dice cuál es el trámite que se debe seguir con aquellos asuntos que llegan a la Sala Superior y se expresa en la parte que interesa lo siguiente: en los que debiéndose haber agotado las instancias intrapartidarias conforme con la base vigésima de la convocatoria referida en el considerando sexto, que es la convocatoria que emite el Partido de la Revolución Democrática, la cual a su vez se apoya en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral CG-67/2014, el artículo 63 que viene referido también en el proyecto, y donde se establece en coincidencia con esto que se diseña desde la Constitución y se instrumenta en la legislación secundaria que aquellas cuestiones que atañen precisamente al partido político a través de este convenio y que entera por entero es la autoridad partidaria --y en ese sentido me parece que podría también adicionarse esta cuestión--, aquellos aspectos que por entero el partido político sean de su responsabilidad, de su decisión, de su determinación, pues sí es el caso que tendrán que pasar por la instancia intrapartidaria y ya después llegar a la sala que corresponde al del Tribunal Electoral.

No así en aquellos casos en que por entero se trate de una determinación del Instituto Nacional Electoral, así sea en cumplimiento al convenio para la organización del proceso o aquéllos que estén relacionados con el propio Instituto, entonces será que directamente pasarán a las Salas Regionales o a la Sala Superior y que no tendrá sentido agotar una instancia intrapartidaria, porque también se trata de un diseño institucional que deriva desde la propia Constitución, es decir, se trata por una parte la autonomía del Instituto Nacional Electoral y, por otra parte, el derecho a la autodeterminación del partido político.

¿Cómo conviven estos dos principios constitucionales? Pues a través con este diseño que se aclara tanto en el acuerdo de la Sala Superior, como en los lineamientos y que coincide con el convenio que la cláusula vigésima que ahora se refiere también en el proyecto.

Entonces, es el caso que coincido con el proyecto y que aun en aquellos supuestos en donde algún asunto deba remitirse a la instancia intrapartidaria porque es de la esfera completamente de la instancia intrapartidaria pues no se debe desconocer que operarán en su caso las excepciones que se han establecido por la jurisprudencia de la Sala Superior por cuanto a que estén instalados los órganos, que se trate de un medio efectivo, que pueda reparar adecuadamente la violación.

Es cuanto, Magistradas, estoy a sus órdenes. Muchas gracias.

Si no existe alguna otra consideración, señor Secretario General de Acuerdos, por favor recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con el sentido del proyecto, formulando voto concurrente en relación al rubro de la competencia en el asunto JDC-142 del año.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** También se dio cuenta con el 145, estoy recabando la votación de ambos.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Entonces, sí también con el sentido y siendo congruente en relación al voto concurrente también del 142, será voto concurrente en el rubro de competencia.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con las propuestas en sus términos y nada más comentar, ya no pedí otra intervención para no alargar más, pero creo, señor Presidente, que las manifestaciones que hizo de viva voz están reflejadas en la propuesta y que los puntos que mencionó que comparto, suscribo plenamente, están previstos en el proyecto, con los dos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos con los votos concurrentes que formulará la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros en el tema de la competencia.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el proyecto ST-JDC-142/2014, se resuelve:

**Único.-** Se desecha la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en virtud de que la pretensión de la demandante ha quedado colmada.

Y en el asunto con número de expediente ST-JDC-145/2014, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en virtud de la inexistencia del acto impugnado.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta don Oliver Bahena Verástegui, proceda a dar cuenta con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Oliver Bahena Verástegui:** Con su autorización, señoras Magistradas; Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 143 de 2014, promovido por Eric Aarón García Prado y otros, quienes se ostentan como candidatos a consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en vía de Tezontepec, Hidalgo, a fin de impugnar su exclusión del sorteo de sub-lemas para aparecer en las boletas de la citada elección.

En el proyecto de la cuenta se proponer sobreseer el juicio al actualizarse la causal de improcedencia relativa a que el asunto ha quedado sin materia.

La referida improcedencia se configura en base a lo siguiente:

Los actores hacen valer como agravio que fueron excluidos del sorteo de emblemas y sub-lemas, lo que les impide ejercer su derecho a ser votados, ya que por ese motivo no aparecerán en las boletas electorales; sin embargo, de la inspección realizada a diversas páginas de internet ofrecidas como pruebas por los accionantes, así como las que fueron consultadas y cuya información fue corroborada con la enviada por el órgano responsable, tal exclusión ha dejado de existir, dado que si bien es cierto en un primer momento en el listado de planillas, relativo al sorteo de emblemas y sub-lemas, no se incluía la planilla de los actores, lo cierto es que por actuación de 8 de agosto de 2014, la Comisión Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral entregó al Partido de la Revolución Democrática el listado final de emblemas que aparecerán en las boletas electorales, en el que sí se encuentra incluida la planilla, por lo que es evidente que los actores han alcanzado su pretensión.

En mérito de lo anterior, la ponencia propone que toda vez que el juicio ha sido admitido, se propone su sobreseimiento.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es el asunto 143. Puede continuar, si están de acuerdo Magistradas, con el 146 del 2014.

Por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Oliver Bahena Verástegui:** Con su autorización, señor Magistrado.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 146 del presente año, promovido por Janeth Trejo León y otros, en su calidad de militantes del Partido de la Revolución

Democrática y miembros de la etnia otomí, del Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, a fin de impugnar la publicación definitiva del listado de candidatos registrados a consejeros municipales del citado instituto político.

En el proyecto que se propone a su consideración, se propone declarar sustancialmente fundado el agravio formulado por los actores, con base en lo siguiente:

Los actores arguyen que la autoridad responsable viola en su perjuicio su derecho político-electoral de ser votado, debido a que se emitió su registro como integrantes de la planilla Nueva Izquierda con la Unidad y la Fuerza del Campo, a fin de contender dentro del Partido de la Revolución Democrática para el cargo de consejeros municipales en Zimapán, Estado de Hidalgo.

La ponencia considera que la exclusión de los ahora actores de ser registrados en la planilla de mérito vulnera su derecho político-electoral de afiliación en su modalidad de integrar los órganos internos del partido para el cual militan, así como su derecho de ser votados, tutelados por nuestro máximo ordenamiento jurídico, en atención a que no existe causa que de manera justificada determina su exclusión.

Lo anterior porque si bien la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral al formular observaciones aquellas planillas o emblemas o sub-lemas que presentaban inconsistencias a efecto de que subsanaran a más tardar el 26 de julio del año en curso, y en el caso concreto de la planilla presentada por los ahora actores se indicó que no anexaban el archivo electrónico de la planilla que contenía la lista de candidatos.

Tal inconsistencia detectada carece de sustento porque al revisar el acuse de recibo de la solicitud de registro de candidatos presentada por el representante de la planilla Nueva Izquierda con la Unidad y la Fuerza del Campo, de la cual forma parte los ahora actores se puede advertir que junto con la solicitud de registro se acompañó el medio magnético CD exigido en el convenio y la convocatoria atinentes, el cual se asentó contiene la lista de candidatos.

Además en el supuesto de que no se hubiera subsanado la inconsistencia anunciada, lo cual no existe tal y como se ha expuesto, lo procedente hubiera sido que no se registrara toda la planilla conforme a lo estipulado en el convenio y la convocatoria multicitadas.

Sin embargo, la responsable procedió al registro de la planilla únicamente por lo que se refiere a los primeros 15 integrantes, no así respecto del resto de los ciudadanos militantes contemplados en dicha planilla.

Por ende, se sostiene que no existe causa por la cual la autoridad responsable negara el registro de los ahora actores para participar como candidatos al cargo de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en Zimapán, Estado de Hidalgo, dentro de la planilla denominada Nueva Izquierda con la Unidad y la Fuerza del Campo.

En ese orden de ideas, en el proyecto se propone ordenar al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos incluya de manera inmediata a los ahora actores dentro de la planilla Nueva Izquierda con la Unidad y la Fuerza del Campo.

A fin de que participe en el proceso electivo, mediante el cual se renovará el consejo municipal del Partido de la Revolución Democrática de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración los proyectos que corresponden a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Bueno, yo quiero comentar que la parte de competencia me parece que sería oportuno uniformarlos, sobre todo por las razones que explicaba en cuanto a la necesidad de dar mayores elementos a los

justiciables para que puedan planificar sus actividades bajo condiciones y certeza.

O sea, sí es claro que las disposiciones que se citan, que se invocan para justificar nuestra competencia son las adecuadas, sin embargo, atendiendo a la materia que se está decidiendo para que de una vez se tenga claridad en cuanto a cómo opera precisamente el sistema de medios de impugnación en cuanto a autoridades competentes, medios de impugnación a los que se debe acudir, me parece que sería conveniente recoger parte de la argumentación que se viene realizando desde los proyectos que ya se han sesionado y que corresponden a la ponencia de la Magistrada Hernández Chong Cuy.

Entonces, en fin, es lo que parece y quiero expresar en honor a la verdad.

Por favor, Magistrada.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** No lo tenía presente, Magistrado, Magistrada, entiendo que en el mismo sentido que usted los fundamentos que se invocan, sobre todo el acuerdo de la Sala Superior por el que se remite el asunto de la sala ciertamente son aptos para sustentar la competencia, nada más con base en lo que usted también señalaba que compartiría quizás sí sería lo idóneo que los asuntos de la Sala fueran uniformes en esa parte.

No sé la Magistrada ponente.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** En relación a lo que he analizado del rubro de competencia que ustedes han planteado en sus diversos asuntos, observo que efectivamente ustedes coinciden en el mismo planteamiento en el criterio del por qué considerar que somos competentes para conocer de estos asuntos.

En el caso particular de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los cuales soy ponente, efectivamente también incluyo lo que viene siendo el acuerdo emitido por la Sala Superior de este propio tribunal y algunas disposiciones que considero que sí son coincidentes pero aun así no quedo convencida del criterio que se

asume por parte de ustedes como mayoría en cuanto a que debemos de considerar que ya está definida la competencia en ese sentido.

Y bueno, al respecto sí voy a retomar el punto de vista pero formulando un voto razonado en relación a los dos asuntos de los cuales se ha dado cuenta.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Le agradezco mucho, Magistrada, que tenga esa consideración con nosotros, sobre todo porque si uno también realiza una lectura así lineal del acuerdo de la propia Sala Superior, también se puede llegar a una conclusión diversa. Por eso me parece que es importante hacer este tipo de consideraciones.

Entonces, le agradezco mucho.

Si existiera alguna otra inquietud o consideración sobre los proyectos de la cuenta.

Si no es el caso, señor Secretario General de Acuerdos don José Luis Ortiz, tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Procedo a tomar la votación de los dos asuntos de los que se ha dado cuenta.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con ambos proyectos y agradeciendo a la Magistrada doblemente el ajuste correspondiente al que ya se hizo referencia.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con el sentido de los proyectos por ser propios, y formulando voto razonado. Gracias.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con las propuestas en el sentido de mi intervención.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos, con los votos razonados que formulará la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, en el tema de la competencia.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Bien. En consecuencia, en el asunto que corresponde al número de expediente ST-JDC-143/2014, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el juicio en términos del considerando segundo de dicha ejecutoria.

Y en el expediente ST-JDC-146/2014, se resuelve:

**Primero.-** Se ordena al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que incluya de manera inmediata a los actores dentro de la planilla Nueva Izquierda con la Unidad y la Fuerza del Campo, a fin de que participen en el proceso electivo mediante el cual se renovará al Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Zimapán, Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento que dé a la sentencia dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra, debiendo adjuntar las constancias que sustenten su informe.

Señor Secretario General de Acuerdos don Germán Rivas Cándano, por favor proceda a dar cuenta del asunto que fue turnado a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Germán Rivas Candado:** Con su autorización, Magistrado Presidente; señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número

144 de este año, promovido por diversos ciudadanos ostentándose como integrantes de la planilla Nueva Izquierda así, en contra de la lista definitiva de candidatos a integrar el Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

En el proyecto de cuenta se propone asumir competencia en los mismos términos que en los juicios ciudadanos, cuyos proyectos de resolución han sido aprobados en forma precedente.

Por otra parte, se propone declarar infundados los agravios que hacen valer los actores en virtud de que de los elementos de prueba que fueron ofrecidos y exhibidos por éstos, no es posible advertir que se hayan presentado, por un lado, ante la Junta Distrital Ejecutiva número 12 del Instituto Nacional Electoral a efecto de solicitar el registro de la planilla mencionada; y por otro, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido instituto para realizar las subsanaciones correspondientes.

En ese sentido, toda vez que los actores tuvieron la carga de probar tales hechos positivos y en virtud de que las autoridades señaladas como responsables al desahogar el requerimiento que les fue formulado manifestaron que carecía de veracidad de lo señalado por los enjuiciantes, se estima que éstos debieron haber aportado los medios de convicción necesarios para acreditar sus afirmaciones.

En consecuencia, se propone declarar infundados los agravios.

Es la cuenta, Magistradas; Magistrado.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Magistradas, está a nuestra consideración este proyecto que corresponde a mi ponencia.

Bueno, nada más brevemente destacar que lo relativo de competencia como lo anticipé va en los términos de los dos primeros asuntos que se sesionaron, y bueno ya las razones que corresponden al fondo han sido expuestas por el Secretario de Estudio y Cuenta, y que es básicamente que no se acredita que se hubieran presentado los actores a solicitar su registro, el registro de su planilla y que se hubieran presentado también a atender las subsanaciones a través del

procedimiento de subsanación los actores a solicitar su registro, el registro de su planilla y que se hubieran presentado también a atender las observaciones a través del procedimiento de subsanación.

Esta cuestión es relevante porque lo que están identificando como acto impugnado es la lista definitiva de candidatos y es a partir de ese momento que ellos dicen hacerse sabedores de la negativa de la autoridad, según lo expresan, y también en los términos de las disposiciones del convenio que se establecen en cuanto a cómo debía proceder el Instituto Nacional Electoral según se expresa en el proyecto.

Y bueno, se hicieron los requerimientos del caso, fue a la Junta Distrital Ejecutiva número 12 tal y como expresamente ellos lo afirman que realizaron la solicitud y con todas sus consecuencias, en cuanto a que vinieron a señalar expresamente que fue ante esa Junta Distrital que realizaron esa solicitud.

Entonces, es la cuenta en este sentido. Gracias.

¿Alguna intervención adicional? Por favor, Magistrada.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** En el mismo sentido en cuanto al rubro de competencia, en congruencia nuevamente con el criterio que he venido desarrollando al respecto formularé voto concurrente y en cuanto al fondo del asunto se me hace verdaderamente interesante y relevante la situación de que la parte actora mencione precisamente una junta, que es la número 12, y que a la misma se le haya hecho los requerimientos.

Y bueno realmente yo creo esa parte podríamos abundar un poquito más en cuanto al análisis de la convocatoria, cuestiones que van reforzando precisamente que los propios actores al comparecer y en la convocatoria se menciona que se llevará a cabo el registro o no, pero no hablan precisamente de una constancia, o sea, de que se les emita algún documento en el que conste que hayan comparecido o no lo hayan hecho para efectuar el citado registro.

Entonces, es relevante porque de alguna manera nada más se tiene la manifestación unilateral en ese sentido, de que existió la comparecencia para poder llevar a cabo el registro.

Pero realmente en cuanto a ese aspecto, creo que usted como lo ha ido abordando, estoy con el sentido del proyecto.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Aclaro otra cuestión, en descargo de lo que señalan de la junta distrital, también se hizo un requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que fue quien finalmente condujo este proceso y de esa manera también se quedó salvado.

Pero me hago cargo de estas cuestiones que está señalando, Magistrada, el convenio entonces se harán las adecuaciones del caso para abundar en cuanto al contenido del convenio y estas disposiciones, lo que expresamente acordaron tanto el Instituto Nacional Electoral como el propio partido político, y esto queda finalmente en una cuestión de cargas probatorias, afirman me presenté y se negaron a sellarme mi constancia, mi formato único de registro de candidaturas.

Y entonces, la autoridad niega en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, quien afirma está obligado a aprobar, si está afirmando que se presentó eso es lo que se tiene que acreditar y esto hace juego precisamente coincidencia con las disposiciones del convenio al cual se está refiriendo la Magistrada Martínez Guarneros y que se verán reflejados en el proyecto espero que de manera adecuada. Gracias.

¿Alguna otra intervención?

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** No, digamos la Magistrada creo que ha hecho referencia hacia todas las particularidades de los hechos de este caso y al final al igual que ella, creo que comparto el desenlace que propone su proyecto.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Señor Secretario, habrá que atender estas observaciones, por favor.

Si no hay más intervenciones en relación con este asunto, señor Secretario General de Acuerdos proceda en consecuencia, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con el sentido del proyecto, formulando voto concurrente en el rubro de competencia.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que formulará la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros en el tema de la competencia.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Por lo tanto, en el asunto ST-JDC-144/2014, se resuelve:

**Único.-** Son infundados los agravios hechos valer por los actores en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Magistradas, no hay más asuntos que tratar y se ha agotado el objeto de esta Sesión Pública de Resolución. En consecuencia, se levanta la misma.

Buenas tardes a todos. Gracias.

- - -o0o- - -